

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. * 12 * * 22,50 * 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
 (Gaceta 8 septiembre 1919)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión de compras de trigo, se hace saber a los Sres. Alcaldes de la provincia la obligación en que se hallan de no expedir guía alguna para la circulación de trigos sin recibir, previamente, orden expresa del Sr. Presidente de la mencionada Comisión.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,
 LUIS RICHT MOLERO

ASOCIACIONES

CIRCULAR

Siendo escasísimo el número de Asociaciones que han remitido a este Gobierno los documentos ordenados en mi Circular de 30 de agosto pasado (B. O. n.º 206), y hallándome dispuesto a que inexcusablemente se coloquen dentro de la Ley de 30 de junio de 1887 cuantas entidades funcionen en la provincia al amparo de aquella, nuevamente prevengo a los Sres. Alcaldes, para que a su vez lo hagan a los Presidentes de las respectivas Sociedades, que el día 30 del corriente mes, plazo improrrogable, deberán obrar en las oficinas del Gobierno los siguientes documentos:

- 1.º Actas de constitución y nombramiento de Junta Directiva.
- 2.º Balances generales.
- 3.º Cuentas semestrales de ingresos y gastos de las asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados o a fines de beneficencia, instrucción u otros análogos, y
- 4.º Todas las entidades obreras, relación mensual del número de sus asociados.

La inobservancia, de lo preceptuado, dará lugar a la imposición de las correspondientes multas sin perjuicio de otras sanciones que fueran procedentes y la in-

mediata disolución de todas aquellas sociedades que no se ajusten en su actuación a los preceptos de la citada Ley de 30 de junio de 1887.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1919.

El Gobernador,
LUIS RICHI MOLERO

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de agosto por Contingente provincial del año de 1919-20.

AYUNTAMIENTOS	Dias.	PESETAS
Villanueva de Huerva	18	691'50
Pleitas	18	166'50
Pintano	19	231'75
Terrer	19	930
La Zaida	21	608'50
Puebla de Albortón	21	584'50
Fuendetodos	22	491'25
Añón	22	619'25
Grisel	22	367'50
Los Fayos	22	270
Vierlas	22	211
Utebo	22	1 057'50
Nuez de Ebro	23	316'25
Borja	23	3.536'25
Puebla de Alfindén	23	501'25
Quinto	23	2.164'25
Tauste	24	4.632'75
Magallón	25	1.960'50
Pinseque	25	559'50
Cadrete	25	380
Lorbés	25	148'75
Villalengua	26	887'75
Ariza	26	1.151'25
Biel	26	694'50
Bulbuento	26	539'50
Godojos	26	265
Tabuenca	26	727'50
Alberite	27	257'75
Albeta	27	209'75
Bisimbro	27	229'25
Bureta	27	402'75
Bárboles	28	539'50
Novallas	28	706'75
Torrellas	28	401'25
Gilea	29	1.840'50
Perdiguera	29	976'50
Bubierca	30	834
Ambel	30	583'50
Contamina	30	184'50
Valdehorna	30	116
Val de San Martín	30	173'50
Alforque	30	224
Retascón	30	144
Sierra de Luna	30	398'25
Undués Pintano	30	214'50
Urdiés	30	302'25
Valpalmas	30	371'25
TOTAL		33.798

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de agosto de 1919. — El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de agosto por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Dias.	PESETAS
Quinto (1904)	23	998'75
Alberite (1914)	27	283
Bureta (1915)	27	191'17
Alberite (1915)	27	137
Pinseque (1915)	25	571'50
TOTAL		2.181'42

Intereses de demora.

Día 27, Valmadrid, año de 1917, 56'95 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de agosto de 1919. — El Presidente, Javier Ramírez.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

	Pesetas.
Por jornales de albañiles y peones	142'50
Id. de id. de pintores	100
A D. Miguel Lorente, por 4'60 metros cuadrados de tejido de cañas	2'76
A los Sres. Oliván y Comp. ^ª , por tres sacos de cemento Asland	24
Suma	269'35

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

	Pesetas.
Por jornales de albañiles y peones	400'76
Id. de id. de herreros	50
A D. Juan Vidal, por acarreo de materiales y escombros	123'75
A D. Anón Vidal, por 140 qq. de yeso usual y 20 fd. fino	179
Suma	758

Y se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 7 de agosto de 1919. — El Vicepresidente, Mariano Pin. — El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José M.^ª Zabala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, años 1900 al 1905, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día de 26 septiembre de 1919, a las diez de la mañana, en

la calle de San Lorenzo, número 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. Manuel Laborda Mené, vecino del barrio de Santa Isabel.

Porción de terreno con algunos árboles frutales y olivos, de cabida tres cahices doce cuartales de tierra, poco más o menos, equivalentes a 2 hectáreas 16 áreas 70 centiáreas, o lo que fuere, con una porción de la casa de campo que está numerada en lo antiguo con el 194 y el moderno 118, en término de Mambblas de esta ciudad, barrio de Santa Isabel; tiene dicha porción una forma irregular, y confronta por el N. en una longitud de 21 metros lineales con la casa de campo o edificio y en el resto con la otra porción de José Laborda, por M. con carretera de Barcelona y la de Villamayor y con casa de la viuda de Evaristo Aznar, al S., en una extensión de 41 metros lineales la misma porción de José Laborda y en el resto camino de herederos, intermedio, propiedad de herederos de D. Felipe Guillén y al P., en toda su extensión desde la casa hasta el límite del M. con brazal de herederos. La parte de casa que corresponde a esta porción mide 158 metros cuadrados poco más o menos y linda por M. por donde tendrá su entrada, con la porción descrita y por los demás lados con la porción casa que se reserva José Laborda Mené.

Capitalización de las mismas, 4.940 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles, una hipoteca de 3.500 pesetas.

Valor para la subasta, 1.440 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1919. — El Recaudador, José M.ª Zabala.

D. Antonio Ferrer Salvat, Recaudador subalterno del pueblo de Cetina;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica correspondiente a los años 1900 a 1918 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Manuel Sánchez Sánchez, 20'70 pesetas.

Manuel Burgos Pérez, 4'76.

Juan Arcas Estella, 37'99.

Lorenzo Colás Burgos, 3'83.

Ramón Sánchez Fernández, 10'81.

Miguel Rupérez Velilla, 39'38.

Cetina, 21 de junio de 1919. — El Recaudador, Antonio Ferrer.

Embargo de fincas a deudores desconocidos.

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Bulbuenta;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica del año 1915, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Alberto Bona Iranzu: un campo, sito en la partida de Carrera Ambel, de este término, de cabida de 8 almudes, equivalente a 4 áreas 72 centiáreas; que linda por N. con el interesado, por S. con Reguero, por este con Mariano Jiménez y por O. con Vicente Borja.

Juan Manuel Bonel García: un campo, sito en la partida de Albea, de este término, de cabida de 4 hanegas, equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; que linda por N. con Carlos Sebastián, por S. con Reguero, por E. con Esteban Lainez y por O. con Reguero.

Manuel Dapena Diz: un olivar, sito en la partida de la Carrera, de este término, de cabida de 4 hanegas equivalente a 28 áreas 60 centiáreas; que linda por N. con Riego, por S. con íd., por E. con Julio Castro y por O. con Concepción Armijo.

Mariano Jiménez y María Pellicer: un campo, sito en la partida de López, de este término, de cabida de 6 hanegas 6 almudes, equivalente a 46 áreas 47 centiáreas que linda por N. con acequia, por S. con Pilar Cambra, por E. con Tomasa Urchaga y por O. con María Cruz Gil.

Enrique Castro Pérez: un campo, sito en la partida de Bargamos, de este término, de cabida de 4 cahices 4 hanegas, equivalente a 257 áreas 40 centiáreas; que linda por N. con acequia, por S. con José Solás, por E. con Ramón Callizo y por O. con riego.

José Chico Romeo: un campo, sito en la partida de Bayulen, de este término, de cabida de 9 hanegas, equivalente a 64 áreas 35 centiáreas; que linda por N. con Guillermo Domínguez, por S. con sarda, por E. con íd. y por O. con Escolástico Callizo.

Catalina Chueca: un campo, sito en la partida de Villamayor, de este término, de cabida de 2 hanegas,

equivalente a 14 áreas 30 centiáreas; que linda por N. con Roque Espejo, por S. con riego, por E. con Ricardo Espejo y por O. con Ramón Callizo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Bulbunte, a 17 de junio de 1919. — El Recaudador, J. Reville.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, quedan expuestas al público, por término de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio y durante las horas de oficina, las relaciones de los contribuyentes en la parte real del repartimiento, formadas con vista de las copias de los documentos correspondientes, las que serán ampliadas con los que resulten de las relaciones juradas.

Asimismo queda expuesta la relación de los vocales natos de las 23 comisiones de evaluación en la parte real del repartimiento designados en Junta de asociados.

Contra dichas relaciones y designaciones se admiten durante el plazo expresado las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Lo que se hace público por medio del presente a efectos procedentes.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1919. — Pablo Calvo.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Fernando Arnedillo y Matute, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 4 de los corrientes pidiendo la concesión de 28 pertenencias para una mina de grafito, con el nombre de Luisa, núm. 1.525, sita en el término de Alhama de Aragón, paraje llamado Valdeviñas y Zapatera, y lindante por el N. con la Zapatera, al E. con el monte La Muela, al S. con el cementerio de Alhama y al O. con el monte Picazo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina que mira al O. del cementerio de Alhama y con rumbo E. 18° N. (magnético) se medirán 64 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta al N. 18° O. 1.400 metros, y 2.ª; de ésta al O. 18° S. 200 metros, y 3.ª; de ésta al S. 18° E. 1.400 metros, y 4.ª, y de ésta con rumbo E. 18° N. se medirán 136 metros, cuya estaca coincidirá con el punto de partida, cerrando así el polígono rectangular de las 28 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas, dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por la Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1919. — Angel Jimeno.

SECCION SEXTA

Almochuel.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo se halla expuesto al público, a los efectos de reclamación, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Almochuel, 1 de septiembre de 1919. — El Alcalde, Andrés Vicente.

Illueca.

Con objeto de que las comisiones de evaluación puedan confeccionar los repartos generales en su parte real y personal para el año 1919-20, conforme dispone el Real decreto de 11 de septiembre último, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las rentas o utilidades que perciban o disfruten en este término municipal, sean de la clase que fueren; advirtiéndoles que los que no presenten dichas declaraciones se entenderá que se hallan conformes con los datos obrantes en esta oficina, sin que tengan derecho a reclamar por la evaluación ni por la cuota que les corresponda.

Illueca, 5 de septiembre de 1919. — El Alcalde, Alvaro Asensio.

Lagata.

Durante los plazos reglamentarios quedan expuestos al público, en la Casa Consistorial, el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería que han de servir de base para el reparto de contribución para el año de 1920-21.

Lagata, 6 de septiembre de 1919. — El Alcalde, Alejandro Gómez.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento de 1907 a 1918 inclusives, quedan expuestas al público, por el tiempo de quince días, a los efectos legales, durante las horas de oficina, en la Casa Consistorial, donde podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo crean pertinentes.

Lagata, 6 de septiembre de 1919. — El Alcalde, Alejandro Gómez.

Lumpiaque.

Con objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que servirá de base para la formación de repartimiento de la contribución en el ejercicio de 1920-21.

Lumpiaque, a 6 de septiembre de 1919. — El Alcalde, Manuel Navarro.

Villafranca de Ebro.

La plaza de Praticante de Cirugía menor de la beneficencia municipal de este pueblo, se halla vacante por ausencia del que la desempeñó, y con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía durante quince días, a contar desde la publicación del presente, y se advierte que el agraciado podrá igualar con el vecindario y libremente los servicios de su profesión y el de barbería.

Villafranca de Ebro, 5 de septiembre de 1919. — El Alcalde, Pascual Abenia.